



**LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACOGIDOS A PRECIO  
VOLUNTARIO AL PEQUEÑO CONSUMIDOR VERÁN REVISADAS SUS FACTURAS  
DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2014\***

*Ana Isabel Mendoza Losana*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Profesora de Derecho Civil*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 10 de enero de 2017*

*La Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre, por la que se fijan determinados valores de los costes de comercialización de las comercializadoras de referencia a incluir en el cálculo del precio voluntario para el pequeño consumidor de energía eléctrica en el período 2014-2018 fija las bases para que los comercializadores de referencia puedan acometer un proceso de regularización de facturas.*

En cumplimiento del Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, que modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica (PVPC) y su régimen jurídico de contratación, la Orden ETU/1948/2016 fija el margen de comercialización considerado para calcular el PVPC con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 2014 (anexo I). Además establece el margen de comercialización para el periodo 2016 a 2018 (anexo II). Los valores establecidos por la orden comentada se revisarán en 2019.

Sin ánimo de ser agoreros, cabe vaticinar un notable incremento del número de reclamaciones de consumo en los próximos meses motivadas por este nuevo proceso de regularización de facturas, que afectará incluso a consumidores que ya no son clientes de los comercializadores de referencia por haber salido al mercado libre.

---

\* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.



## 1. Antecedentes

La disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, establecía en su apartado segundo la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. A partir de 1 de abril de 2014, el valor denominado margen de comercialización fijo, definido en el artículo 7 del citado real decreto, para cada uno de los peajes aplicables al precio voluntario para el pequeño consumidor se fijaba en 4 euros por kW y año, permitiendo que este valor fuese modificado por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El 3 de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo dictó tres sentencias relativas a los recursos contencioso-administrativos números 358/2014 (RJ 2015, 5258) , 395/2014 (RJ 2015, 4965) y 396/2014 (RJ 2015, 5171), en las que se declaró nulo el apartado segundo de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por entender que el valor en él establecido lo había sido sin la previa aprobación de la necesaria metodología para determinar tanto los costes de comercialización como la remuneración, absteniéndose la Sala de entrar a valorar la suficiencia o insuficiencia del margen comercial que se venía aplicando.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó el pasado 19 de mayo de 2016 el «Informe sobre el margen comercial que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía eléctrica a precio voluntario del pequeño consumidor en el sector eléctrico y a tarifa de último recurso de gas en el sector del gas natural». En el citado informe se concluye que el margen mínimo de comercialización debería ser de 5,24 € por kW contratado y año, lo que supondría para una familia media una subida de 5€ al año.

## 2. Aplicabilidad *versus* eficacia

La orden introduce una distinción que puede generar problemas interpretativos: habla de aplicabilidad *versus* eficacia. Así, «esta orden será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017» (artículo cuarto) pero «surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*», esto es, desde el 25 de diciembre de 2016 (artículo quinto).



Las diversas disposiciones transitorias del Real Decreto 469/2016 configuran la aplicación retroactiva del nuevo régimen desde el 1 de abril de 2014 y hasta el día anterior a la fecha en *que sea de aplicación* la orden prevista en su disposición transitoria tercera (v.gr. DT 2ª). Correlativamente, los nuevos valores de los costes de comercialización a incluir en el precio voluntario para el pequeño consumidor se aplicarán al primer periodo trianual comprendido *entre la fecha de aplicación de la orden* y el 31 de diciembre de 2018 (art. Tercero Orden ETU/1948/2016).

La distinción genera confusión pues, según el Real Decreto 469/2016, la fecha de referencia es la de «aplicación» de la orden y ésta es el 1 de enero de 2017. De ser esto cierto, no tendría sentido fijar el coste de comercialización para el periodo 2016 a 2018. Parece más acorde con el sentido del reglamento y de la orden que lo desarrolla entender que los comercializadores podrán aplicar los nuevos valores de los márgenes de comercialización para el cálculo del PVPC a partir del día 25 de diciembre de 2016, fecha en la que la orden empieza a surtir efectos, y que a partir del 1 de enero de 2017, fecha de aplicación de la orden, podrán llevar a cabo el proceso de regularización de facturas.

De acuerdo, con esta interpretación, se establecen dos periodos en los que los valores de comercialización aplicables al cálculo del PVPC son distintos. El primer periodo se extendería entre el 1 de abril de 2014 y el 24 de diciembre de 2016 y el segundo, entre el 25 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

### **3. Margen de comercialización entre el 25 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018**

En la nueva metodología de cálculo adoptada por el Real Decreto 469/2016 y concretada por la orden comentada, se reconoce a los comercializadores de referencia una retribución anual por término fijo de 3,113 euros por kilovatio (kW) para el periodo 2017-2018 y una retribución de tipo variable de 0,000557 euros por kilovatio hora (kWh) para el periodo 2016-2018. A ello se ha de unir el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (RFE), que será de 0,000285 €/kWh hasta la fecha en que se apruebe un nuevo valor para el siguiente periodo.



#### **4. Margen de comercialización entre el 1 de abril de 2014 y el 24 de diciembre de 2016**

En la nueva fórmula de cálculo adoptada por el Real Decreto 469/2016 y concretada por la orden comentada, se reconoce a las comercializadoras de referencia una retribución anual por término fijo de 3,113 euros por kilovatio (kW) para el periodo 2014-2016 y una retribución de tipo variable de 0,001647 euros por kilovatio hora (kWh) para 2014, de 0,00197 euros por kWh para 2015 y de 0,001589 euros por kWh para 2016. La aplicación de estos términos en las facturaciones se realizará teniendo en cuenta las pérdidas que correspondan al peaje de acceso del suministro al que se aplique la regularización, para lo que se establecen diversos valores de aplicación a cada una de las categorías de peajes de acceso (cfr. anexo I).

#### **5. Efectos retroactivos: refacturación desde el 1 de abril de 2014**

La nueva fórmula incluida en la orden ministerial de referencia obligará a revisar las facturas emitidas desde el 1 de abril de 2014. Los comercializadores de referencia deberán comunicar a los usuarios los efectos de la nueva metodología y la necesidad de regularizar facturas, desglosando en la factura o facturas la parte correspondiente a la regularización. El importe de esta refacturación dependerá del consumo. Algunos estudios estiman que para un punto de consumo medio (4,4 kW de potencia contratada y 3.500 kWh de consumo anual), la regularización supondrá el pago de más de 10 € en los tres años<sup>1</sup>.

Las comercializadoras de referencia disponen de un plazo de nueve meses para proceder a la refacturación, hasta el 30 de septiembre de 2016 (cfr. disposición transitoria 2ª.6 RD 946/2016) y podrán renunciar a ella, siempre que no resulte favorable para los consumidores (disposición transitoria 2ª RD 469/2016). La regularización podría resultar a favor del consumidor (la comercializadora debería restituir la correspondiente cantidad) en aquellos casos en los que la potencia contratada sea elevada y el consumo escaso, como las segundas viviendas o viviendas deshabitadas. En cualquier caso, la decisión de refacturar o no deberá adoptarse de forma no discriminatoria para todos los consumidores en idéntica situación y se deberá comunicar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La refacturación solo es aplicable a los consumidores que hayan estado acogidos al PVPC desde el momento en que se instauró o un momento posterior. Aquellos

---

<sup>1</sup> Francisco Valverde, <http://franvalverdes.blogspot.com.es/>



consumidores que hayan salido al mercado libre solo abonarán la parte proporcional al tiempo en que estuvieron acogidos a PVPC. Por tanto, puede darse la circunstancia de que los comercializadores de referencia tengan que refacturar a consumidores que ya no son sus clientes, lo que seguramente será fuente de conflictos.